



Expediente: PAOT-2020-1438-SPA-1052

No. Folio: PAOT-05-300/200-  
**10890**-2022

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **25 JUL 2022**.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-1438-SPA-1052** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Hace poco más de 5 meses (...) un perro criollo de talla grande (...) vive [en el domicilio ubicado en calle Horticultura, número 142, colonia 20 de noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza] en un espacio de 4 por 4 aproximadamente, en el cual no cuenta con una casita o un techo en el que se puede cubrir del sol o la lluvia, cuando tienen sed o hambre puede pasarse horas ladrando y aventando su traste para que le den algo y aun así no le hacen caso, en ocasiones (...) uno de los habitantes del domicilio que al parecer es un adulto mayor, sin motivo alguno cuando el perro se acerca a saludarlo o de la emoción de ver a este señor este le pega. El perro no se mueve de ese lugar todo el día se la pasa ahí en espera de que lo dejen entrar por el calor que hace o que le den algo de comer o tomar y los habitantes de ese domicilio lo ignoran ya que el adulto mayor no es el único (...).*

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Horticultura, número 142, colonia 20 de noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza.





Expediente: PAOT-2020-1438-SPA-1052

No. Folio: PAOT-05-300/200-10890-2022

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Horticultura, número 142, colonia 20 de noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza, durante el cual constató la existencia de un ejemplar canino con las siguientes características:

- Ejemplar canino macho, color miel, mestizo, de nombre "Kory", de dos años de edad.
- Presentó una condición corporal ideal, de acuerdo a su talla y edad fisiológica, sin presencia de lesiones o enfermedades.
- Deambulaba libremente en un espacio al interior del domicilio el cual se encontraba limpio, sin presencia de heces u orines; no obstante, el alojamiento no se encontró techado y no era lo suficientemente amplio para su tamaño.

Por lo anterior, el personal actuante, exhortó al ciudadano responsable del animal de mérito a mejorar el alojamiento de "Kory" con acciones como colocar protección contra la intemperie.

Posteriormente, personal investigador a cargo de la denuncia se comunicó vía telefónica con el ciudadano responsable de "Kory" a efecto de recabar información sobre las recomendaciones para mejorar el bienestar de dicho animal, señalando el responsable que dio en adopción a "Kory" desde hace aproximadamente un año, siendo reubicado en el estado de México, razón por la cual, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar motivo de la denuncia, esta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada para continuar con la investigación del expediente en el que se actúa.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar de la denuncia.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante reconocimiento de hechos, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató la existencia de un ejemplar canino macho, color miel, mestizo, de nombre "Kory", de dos años de edad, el cual presentó una condición corporal ideal, sin presencia de lesiones o enfermedades, no obstante, se hicieron las recomendaciones correspondientes a efecto de mejorar su sitio de alojamiento.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1438-SPA-1052

No. Folio: PAOT-05-300/200-10890-2022

- Personal investigador a cargo de la denuncia se comunicó vía telefónica con el ciudadano responsable de "Kory" a efecto de recabar información sobre las acciones realizadas para mejorar el bienestar de dicho animal, manifestando que dio en adopción a "Kory" desde hace aproximadamente un año, siendo reubicado en el estado de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**R E S U E L V E**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



KCH/HAGM/JMNG